



II-10

Montevideo, 24 de julio de 1995.-

VISTO: la necesidad de reglamentar las características y el funcionamiento de zonas de restricción y de exclusión respecto del punto de ubicación del Mercado Modelo;

SECRETARIAGENERAL

RES: 2.537/95

C.

CGC/gds

RESULTANDO: 1o.) que el establecimiento de una zona de restricción apunta a impedir que en el área de limitación propuesta, se instalen en el futuro comercios o establecimientos que operen con productos hortifrutícolas, en régimen mayorista, y que los que existen actualmente sean obligados a acatar las reglamentaciones vigentes para cada mercado mayorista, en lo que tiene que ver con la obtención del permiso respectivo, el acatamiento del régimen de horarios, y el pago de un derecho, en cuyo cálculo se considerará la superficie utilizada, acrecida por una estimación del ingreso de vehículos;

2o.) que la zona de restricción indicada, habría de comprender un perímetro delimitado por las siguientes vías de tránsito: Av. Gral. Flores desde su cruce con Br. Gral. Artigas, Ing. José Serrato, Av. 8 de Octubre y Br. Gral. Artigas hasta su cruce con la Av. Gral. Flores;

3o.) que la zona de exclusión del Mercado Modelo, estaría constituida por todo el Departamento de Montevideo, a partir de la zona de restricción, disponiéndose en ella una prohibición total de establecerse mercados hortifrutícolas en régimen mayorista, ordenándose, para los que pudieran existir, el cese inmediato de sus actividades;

//

// 4o.) que la reglamentación proyectada tiene como finalidad evitar distorsiones en la actividad que se cumple en el recinto del Mercado Modelo, en cuanto a la comercialización de frutas y verduras en forma mayorista, preservando los derechos de los agentes comerciales respectivos, y, en general, de la totalidad de la población consumidora;

5o.) que, por otra parte, se entiende pertinente la constitución de un Fondo de Mercado integrado con las sumas recaudadas de acuerdo a lo previsto en el Resultando 1o., el cual será administrado por la Comisión Administradora del Mercado Modelo, y contendrá principalmente dos rubros: el asignado al mantenimiento y mejoramiento del Mercado Modelo y el destinado a la creación de un nuevo mercado mayorista para el Departamento de Montevideo;

CONSIDERANDO: 1o.) que la necesidad de establecer y preservar Zonas de Restricción y de Exclusión en referencia al punto de ubicación del Mercado Modelo, ha sido preocupación permanente de la Intendencia Municipal de Montevideo en administraciones anteriores, habiendo constituido el fundamento de diversas Resoluciones dictadas con ese objeto;

2o.) que es motivo de la presente reglamentación hacer cumplir en todos sus términos y sin excepción alguna, el conjunto de las disposiciones vigentes, con las modificaciones que por la misma se establecen, lo cual redundará sin duda, en beneficio común de productores, comerciantes, usuarios y consumidores;

//



//

-3-

3o.) que se entiende  
 precedente proveer de conformidad;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar el siguiente Reglamento:

MERCADO MODELO

ZONAS DE RESTRICCIÓN Y DE EXCLUSIÓN

REGLAMENTO

Artículo 1o.- Zona de Restricción. Límites: La Zona de Restricción para el Mercado Modelo, está delimitada por las siguientes vías de tránsito: Av. Gral. Flores desde su cruce con Br. Gral. Artigas, Ing. José Serrato, Av. 8 de Octubre y Br. Gral. Artigas hasta su cruce con la Av. Gral. Flores.-

Artículo 2o.- Zona de Restricción. Objeto: En la Zona de Restricción no se permitirá la instalación de nuevos comercios o establecimientos, que operen con productos hortifrutícolas en régimen mayorista. Los comercios o establecimientos actualmente instalados, podrán continuar en su giro, siempre que se sujeten a las obligaciones establecidas en el artículo siguiente.-

Artículo 3o.- Obligaciones: Los comercios o establecimientos actualmente instalados dentro del perímetro de la Zona de Restricción, estarán sujetos a las siguientes obligaciones: 1) Gestionar y obtener el permiso correspondiente, que tendrá siempre carácter precario y revocable; 2) Respetar y adecuar su funcionamiento horario a los que rijan en el Mercado Modelo, ajustándose rigurosamente a los mismos; y, 3) Abonar mensualmente un "Derecho de Zona de Restricción", que se calculará teniendo en cuenta la superficie utilizada, acrecida por una estimación de ingresos de vehículos.-

//  
Todo en forma similar, en ambos rubros, a lo que se recauda en el Mercado Modelo.-

El monto de este Derecho variará cuando se modifiquen los valores correspondientes en el Mercado Modelo. Su falta de cumplimiento en las fechas establecidas, será sancionada con las multas y recargos correspondientes, que se aplican a los operadores del Mercado Modelo.-

Artículo 4o.- Fondo de Mercado. Previsiones: Las sumas recaudadas, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, se entregarán a la Comisión Administradora del Mercado Modelo, quien dispondrá la constitución de un Fondo de Mercado, que contendrá principalmente dos rubros: el asignado al mantenimiento y mejoramiento del Mercado Modelo y el destinado a la creación de un nuevo mercado mayorista para el Departamento de Montevideo. Podrán establecerse otros rubros, que en su conjunto no podrán superar lo previsto para las asignaciones principales. La Comisión Administradora del Mercado Modelo elevará a la Intendencia Municipal, semestralmente, una información detallada por rubros de ingresos y egresos.-

Artículo 5o.- Zona de Exclusión. La Zona de Exclusión del Mercado Modelo estará constituida por todo el Departamento de Montevideo a partir de la Zona de Restricción. En esta Zona de Exclusión no se permitirá la instalación de comercios o establecimientos que operen con productos hortifrutícolas en régimen mayorista y los que existieran deberán cesar de inmediato, concediéndoles por excepción y siempre que lo solicitaren, un plazo de treinta días.-



-5-

//

Artículo 6o.- Equidad. Los comercios o establecimientos que cumplan con lo previsto en lo dispuesto por la Resolución de la Intendencia Municipal de Montevideo No. 4.325/94, de 28 de noviembre de 1994 y la presente Reglamentación, serán considerados en condiciones semejantes a los actuales operadores del Mercado Modelo, para la asignación de los espacios que correspondan al nuevo mercado mayorista a crearse.-

Artículo 7o.- Trámite del permiso. El permiso previsto en el Artículo 3o., se solicitará en un formulario que será entregado en la dependencia competente de la Comisión Administradora del Mercado Modelo, la que decidirá en definitiva acerca de su otorgamiento.-

Artículo 8o.- Pago del Derecho de Zona de Restricción. El Derecho de Zona de Restricción se abonará mensualmente en la repartición competente de la Comisión Administradora del Mercado Modelo.-

Artículo 9o.- Coordinación. La fiscalización de la aplicación del presente Reglamento en todos sus aspectos, será de competencia de la Intendencia Municipal de Montevideo, a través del Servicio de Inspección General.-

La auditoría relativa al Fondo de Mercado, constituido por el artículo 4o., será competencia de la Intendencia Municipal de Montevideo, por intermedio de sus dependencias específicas.-

//

2o.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la Unidad Central de Planificación Municipal, a la Contaduría General, al Instituto de Estudios Municipales y téngase presente.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-